

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 27 AUG 2021

Proceso No. 11001400305020170093200

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que la parte actora descortió el traslado de la excepciones formuladas en la reforma de la demanda por el demandado, dentro del término para hacerlo.

2. De otro lado, téngase en cuenta que desde el 1° de septiembre de 2018, feneció el término para proferir la instancia y las partes actuaron dentro del proceso, sin alegar la nulidad correspondiente, por lo que la misma se considera saneada.

3. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DÍA VEINTE (20), DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La diligencia se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS y la invitación enviará el mismo día de la diligencia a los correos electrónicos informados por las partes, a quienes se les requiere para que con cinco (5) días de antelación a la realización de la presente diligencia, aporten las direcciones electrónicas del representante legal de la parte demandante, y de los demandados y sus apoderados y/o actualicen los mismos.

Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

### 3.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

**3.1.1. Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 11, 19, 107 al 119, 126 al 195 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

**3.1.2. Interrogatorio de parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte a los demandados. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

**3.2.2. Testimonios:** Se recibirá las declaraciones de REINALDO LEGUIZAMÓN, JORGE GÓMEZ y SIGIFREDO VARGAS, que serán citados por la demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

### 3.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

**3.2.1. Documental:** Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 38 al 96, 203 al 205 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

**3.2.2. Interrogatorio de Parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la copropiedad actora. Advirtiéndose que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4º del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

**3.2.3. Inspección Judicial:** Se niega el medio de prueba solicitado por inútil, innecesaria e impertinente, como quiera que existen dentro del expediente otros medios de prueba que prueben lo solicitado.

**3.2.4. Oficios:** Oficiase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD -ZONA SUR, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la

comunicación correspondiente, informe a este Despacho o allegue la documentación pertinente, respecto de la actuación administrativa que dio lugar a registrar la ANOTACIÓN No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-685965, acto que debió ser registrado hace 37 años.

Para lo anterior, se le concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para que retire y acredite el diligenciamiento de oficio.

### 3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por anotación en el Estado No. 30, de hoy 30 AGO 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.